



ASUNTO: FLEXIBILIDAD DEL HORARIO COMPLEMENTARIO POR CUIDADO DE UN HIJO O HIJA MENOR.

1. **SEGÚN LAS INSTRUCCIONES DE INICIO DEL CURSO 2024-2025 (PÁG. 34/ APARTADO 4.1.3).**

En las instrucciones se indica que:

Al profesorado que solicite la flexibilidad horaria dentro del horario complementario por tener **hijos o hijas menores de 6 años**, este se le podrá autorizar siempre que las necesidades del servicio lo permitan sin que ello suponga disminución del total de horas de obligada permanencia en el centro. Deberán acudir a las reuniones de Claustro del profesorado y sesiones de evaluación.

La solicitud deberá dirigirse a la dirección del centro con la suficiente antelación al inicio del curso 2024-2025, para permitir la adecuada planificación del horario del centro.

En las instrucciones se establece como límite de edad en el hijo/a los 6 años.

2. **SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE:**

En las diferentes leyes se indica:

1. **Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública**, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, que en el apartado 8 de "Medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral", se especifica:

- "Se podrán adoptar medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral, en el marco de las necesidades del servicio, en los siguientes supuestos:
- 8.1 Los empleados o empleadas públicos que tengan a su cargo personas mayores, **hijos o hijas menores de 12 años**, personas sujetas a tutela o acogimiento menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a familiares con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de jornada que tengan establecido. Este derecho podrá ejercerse también en el año en que el menor cumpla la edad de 12 años"

2. **Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio**, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la

vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

En esta normativa aparece la Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Artículo 127.

Se modifica el apartado 8 del artículo 34, que tendrá la siguiente redacción:

Las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. Dichas adaptaciones deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la empresa. «8.

En el caso de que tengan hijos o hijas, las personas trabajadoras tienen derecho a efectuar dicha solicitud hasta que los hijos o hijas cumplan doce años.

3. ***Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.***

Aparece la Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Artículo tercero.

El artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, queda redactado en los siguientes términos:

Jornada de trabajo de los funcionarios públicos. «Artículo 47.

Las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial. 1.

*Las Administraciones Públicas adoptarán medidas de flexibilización horaria para garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral de **los empleados públicos que tengan a su cargo a hijos e hijas menores de doce años**, así como de los empleados públicos que tengan necesidades de cuidado respecto de los hijos e hijas mayores de doce años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado, así como de otras personas que convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos.» 2.*

En la normativa se establece como límite de edad en el hijo/a los 12 años